Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Moreno, Pedro Edgardo c/ ARCA s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, pues el instrumento acompañado por el recurrente no es el allí previsto ni tampoco en aquél se consigna la totalidad de los datos reglamentarios que son requeridos (confr. fs. 2/2 de las actuaciones digitales agregadas a la queja en el Sistema de Gestión Judicial -Lex 100- presentadas el 27 de mayo de 2026 e incorporadas el día 28 del mismo mes y año, identificadas como “carátula”).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al apelante a que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Pedro Edgardo Moreno**, representado por el **Dr. Javier Antonio Filipigh.**
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Formosa**.